

# Reglamento de las Asignaciones

## Secretaría de Acción Social y Cultura

### 1. Beneficiarios

Tendrán derecho a la percepción de las asignaciones establecidas en este reglamento los afiliados que cumplieren los siguientes requisitos:

**a)** Tener la afiliación vigente y una antigüedad mínima de un año al momento de producirse el hecho que genera la asignación. En el caso de las asignaciones por fallecimiento (del afiliado, su cónyuge, padre, madre o hijo) no será exigible antigüedad en la afiliación para su otorgamiento.

**b)** No mantener deuda en la cuota de afiliación ni bajo cualquier otro concepto. En el supuesto de habersele otorgado un Plan de Pagos le será descontado del importe de la asignación hasta la concurrencia con el saldo adeudado.

**c)** Mantener al día los pagos en concepto de cuota de afiliación cuando se trate de asignaciones con prestaciones periódicas, excepto en los casos originados por fallecimiento del afiliado. Los beneficiarios de una asignación que, a posteriori, incurrieran en incumplimientos graves en el pago de su cuota de afiliación (entendiéndose como tales a morosidades iguales o mayores a un año) no podrán acceder a nuevos beneficios hasta tanto transcurra un año desde su regularización.

### 2. Situaciones especiales

Los afiliados que tengan suspendida su afiliación por decisión del Tribunal de Ética no tendrán derecho a solicitar ni percibir las asignaciones. Al rehabilitar su afiliación tendrán un período de carencia de un año y reanudarán el derecho a la percepción de las asignaciones sólo si el hecho generador se produjo con posterioridad al mencionado período.

### **3. Tramitación**

- a)** Las solicitudes de asignaciones se deberán iniciar cumplimentando los formularios establecidos por la Secretaría de Acción Social y Cultura de CePETel y bajo la regla de tratarse de un beneficio de carácter solidario, que se somete a las normas éticas.
- b)** Corresponde a la Secretaría de Acción Social y Cultura de CePETel la recepción, verificación, y aprobación cuando correspondiere, del trámite de las solicitudes de asignaciones que reúnan los requisitos exigidos por la presente reglamentación.
- c)** Las solicitudes de asignaciones que no se ajusten a las normas de la presente reglamentación serán devueltas a los interesados, los que podrán reiterar su solicitud subsanando las causas que motivaron su devolución.
- d)** La Asesoría Letrada de CePETel deberá dictaminar en aquellos casos en que surjan dudas sobre la procedencia del beneficio según el presente Reglamento.
- e)** En caso de mediar dictámenes denegatorios por la Secretaría de Acción Social y Cultura de CePETel, los interesados podrán recurrir a la Comisión Directiva Central de CePETel que decidirá en forma definitiva e inapelable.
- 

## **Apoyo a la rehabilitación del hijo del afiliado mayor de 21 años con discapacidad**

### **1. Alcance**

Tendrán derecho al cobro de la asignación los afiliados que tengan hijos con discapacidad mayor de 21 años a su cargo, entendiéndose por tal todas aquellas afecciones que signifiquen un padecimiento funcional, permanente o prolongado (físico o mental), que con relación a su edad y su medio social

**Vigencia desde: 01-05-16**

implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral. A los efectos de la procedencia de la asignación, el hijo con discapacidad deberá residir en el país, ser soltero/divorciado/separado legalmente/viudo, y encontrarse a exclusivo cargo del progenitor afiliado.

## **2. Tramitación**

Para el otorgamiento de la asignación se deberá presentar:

- Formulario de solicitud
- Partida de nacimiento del hijo con discapacidad o sentencia de adopción plena, en caso de hijo adoptivo, debidamente legalizadas.
- Certificado Nacional de Discapacidad vigente
- Documentación probatoria, a satisfacción de CePETel, de que el hijo con discapacidad está a exclusivo cargo del afiliado. La misma deberá ser actualizada y presentada anualmente como condición de continuidad del pago de la asignación.
- Informe detallado de prácticas médicas y/o educativas para la rehabilitación del hijo discapacitado, firmado y sellado por el/los profesional/es correspondiente/s. Este certificado de que el hijo se encuentra efectivamente recibiendo, en forma sistemática y permanente, prestaciones de rehabilitación y/o educación diferencial deberá ser actualizado y presentado anualmente como condición de continuidad del pago de la asignación.
- Certificado de Supervivencia del hijo discapacitado, de acuerdo a la legislación vigente, que deberá ser renovado anualmente

## **3. Duración**

La Asignación mensual será abonada a partir del mes siguiente al de la aprobación de la correspondiente solicitud, y finalizará cuando fallezca el

**Vigencia desde: 01-05-16**

afiliado y/o el hijo discapacitado, lo que ocurra primero. El pago de la asignación podrá suspenderse cuando la documentación exigida no cumpla con lo requerido o no se encuentre vigente, todo ello a exclusivo criterio de CePETel. El CePETel podrá solicitar la realización de un Informe Socio Ambiental en el domicilio del afiliado o donde resida el hijo discapacitado.